

- i) Elaborar los planes de manejo para la Reforestación de terrenos forestales (declarados); y el aprovechamiento de bosques de producción (declarados);
- j) Otorgar permisos para la importación de madera de cualquier clase o calidad, así como la importación de otros productos en base a madera u otras fibras tales como “Playwood”, madera contrachapada, etc.; y
- k) Realizar los estudios necesarios para la creación de la Corporación Maderera Dominicana.”

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos Nos. 583, de fecha 22 de enero de 1979, que creó la Comisión Maderera, y 597, del 24 de enero del mismo año, que modificó el anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 753, que declara el año 1983, como “Año de la Reforestación Nacional”.

G. O. No. 9606, del 16 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 753

CONSIDERANDO que la devastación forestal y la consecuente disminución de la abundancia de lluvias y del caudal de los ríos, así como el descenso de las aguas estancadas, ponen en grave peligro el futuro y la riqueza de la República Dominicana, país eminentemente agrícola y ganadero;

CONSIDERANDO que como una de las medidas destinadas a conjurar el grave mal que amenaza la subsistencia de la Nación, es una necesidad imperiosa crear en la ciudadanía un verdadero sentido de lo que significa para el país, la protección y el desarrollo de nuestra riqueza forestal;

CONSIDERANDO que como parte importante de esa conciencia forestal dominicana, es preciso incentivar a todos los sectores de la vida pública y privada del país, para que aúnen sus esfuerzos, a fin de adoptar las medidas necesarias destinadas a intensificar la siembra de árboles en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO que con tal propósito es propicio y de alto interés patriótico declarar el año 1983 como “Año de la Reforestación Nacional”;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara el año 1983, como “Año de la Reforestación Nacional”.

Art. 2.— Asimismo, se declara de alto interés patriótico la ejecución de una activa campaña de reforestación en todo el territorio nacional.

Art. 3.— Se encarga a la Comisión Nacional Técnica Forestal de preparar, en un plazo de treinta (30) días, un Programa de Reforestación Nacional, y hacer al Poder Ejecutivo las recomendaciones que para el cumplimiento de ese Programa, considere de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO